

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Teléfono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. SUCESIÓN RAD. 2019-0623

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

Acreditado el fallecimiento del causante señor **JESÚS ROJAS MURCIA** identificado con C.C. N° 6.930, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión referenciado, en el que se reconoció a los interesados que se hicieron presentes acreditando su correspondiente calidad, que conforme a la ley es requerida para intervenir en el sucesorio.

Aparece de autos que se efectuaron las publicaciones emplazando a quienes se consideraran con derecho a intervenir en este sucesorio; se presentaron y aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria y se decretó la partición.

El trabajo de partición y adjudicación fue presentado por la apoderada que representa a todos los reconocidos en el asunto, razón por la cual, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o parte la actuación, de conformidad con lo normado en el numeral 1º art 509 del C. G. del P., se hace procedente dictar de plano la sentencia aprobatoria de la partición, teniendo en cuenta, además, que están cumplidos los presupuestos procesales.

En mérito de lo con precedencia expuesto, el **Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN sobre los bienes pertenecientes a la sucesión intestada del causante **JESÚS ROJAS MURCIA** identificado con C.C. N° 6.930.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la oficina de instrumentos públicos donde están registrados los bienes adjudicados. Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

TERCERO: DECRÉTASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a su disposición, en debida forma, los bienes respecto de quien(es) haya(n) sido materia de tal medida. En caso contrario, OFÍCIESE sin ninguna restricción a quien corresponda, si es del caso.

CUARTO: DISPONER la protocolización de la partición y de la sentencia aprobatoria en la Notaría elegida por los interesados (art.509, num.7º inc.2º).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 072 hoy 14 de octubre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5a15522b3b6915bb9ef5d583f4bff155aaf8e9ddbbb8e86c27ebd54363dbae

Documento generado en 13/10/2020 01:00:54 p.m.